

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1061 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos							
Nombre de la entidad	Ministerio de Minas y Energía						
Responsable del proceso	Luis Fabián Ocampo Manuilanda						
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se adopta el Sistema de Información de Guías Digitales – SIGDI, relativa a la actividad de transporte terrestre de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, mezclas y otros derivados del petróleo						
Objetivo del proyecto de regulación	Adoptar el Sistema de Información Guías Digitales para la emisión y consulta de las guías de transporte de hidrocarburos						
Fecha de publicación del informe							
Descripción de la consulta							
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días						
Fecha de inicio	28/06/2023						
Fecha de finalización	13/07/2023						
Enlace donde estuvo la consulta pública	http://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/adopto/NC3163n-del-sistema-de-informacion-3163n-de-eu/NC3163n-digital-ales-sigdi/						
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Portal Web						
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: pc Ciudadana@minenergia.gov.co						
Resultados de la consulta							
Número de Total de participantes	8						
Número total de comentarios recibidos	21						
Número de comentarios aceptados	14						
Número de comentarios no aceptados	7						
Número total de artículos del proyecto	15						
Número total de artículos del proyecto con comentarios	9						
Número total de artículos del proyecto modificados	6						
Consolidado de observaciones y respuestas							
No.	Fecha de recepción	Remitente	Artículo comentado	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	13 de julio de 2023	ECOPETROL S.A	Epígrafe, artículos 1, 2 y 3	Según el epígrafe de la norma y los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de resolución, es claro que la norma aplica a la actividad de transporte terrestre de hidrocarburos. No obstante, al analizar el articulado se observa que la norma también abarca el transporte fluvial, marítimo y férreo, en línea con lo definido por los decretos 1073 de 2015 y 1135 de 2022. En consecuencia, sugerimos que se modifique el epígrafe y los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de resolución aclarando que la norma aplica también para el transporte marítimo, fluvial y férreo, definiendo estas modalidades.	Aceptada	Se ajusta el epígrafe y los artículos 1, 2 y 3 de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.89. Decreto 1073 de 2015	
2	13 de julio de 2023	ECOPETROL S.A	Artículo 1	Se recomienda definir con precisión a cuáles derivados del petróleo será aplicable la norma, esto teniendo en cuenta que existen subproductos de refinación y petroquímica cuyo transporte no debería estar sujeto a la exigencia de guías, como por ejemplo el varsol, el ácido sulfúrico y el asfalto. De no ser claro el alcance de la norma, podrían generarse problemas en la operación y en el control ejercido por parte de las autoridades, toda vez que no habría certeza sobre la aplicación o no de las guías de transporte en estos casos.	Aceptada	Se ajusta el artículo 1 de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, que establece entre otras que: Combustibles líquidos derivados de petróleo: Son todos los productos clasificables dentro de las categorías de las gasolinas, gasóleos, querosenes y fuelóleos, entre los cuales se cuentan: Combustibles para aviación (avígas), gasolina motor (gasolina extra, gasolina corriente, gasolina corriente oxigenada, gasolina extraoxigenada), combustibles de aviación para motores tipo turbina, queroseno, diésel extra o de bajo azufre, diésel corriente (ACPM), diésel marino (se conoce también con los siguientes nombres: diésel fluvial, marino diésel, gas oil, intercal, diésel número 2), y combustible para quemadores industriales (combustóleo/suel oil). Se aclara además que el Ministerio de Minas y Energía se encuentra desarrollando una herramienta dedicada para los otros productos que no están comprendidos en el SICOM y se espera que este sistema de información denominado "SICROS" este operativo para finales del 2024. Durante esta primera etapa del SIGDI, los productos que estarán habilitados para el uso del documento digital son los Combustibles, Biocombustibles y sus mezclas en concordancia con la información contenida en el SICOM. Para el caso del transporte de crudo, derivados y sus mezclas se definirá en la adopción del Sistema de Información "SICROS" que será el sistema de información que suministrará la información a SIGDI para la generación de las guías de transporte para los operadores, agentes y actores que transporten crudo, derivados y sus mezclas. Mientras se adopta e implementa el sistema de información "SICROS" los operadores, agentes y actores, deben utilizar la guía física para el transporte de crudo, derivados y sus mezclas y además, deberán reportar mensualmente al Ministerio el uso de dichas guías de transporte en formato físico, de la misma manera en que lo vienen realizando hasta el momento.	
3	13 de julio de 2023	ECOPETROL S.A	Artículo 3	En la definición de guía digital se acota su aplicación al transporte por carreteras nacionales. Sugerimos que se extienda su aplicación a las rutas marítimas, fluviales y férreas. Así mismo, sugerimos aclarar si al referirse a las "carreteras nacionales" se hace referencia a las carreteras primarias, secundarias y terciarias o solo a las primarias, que se encuentran a cargo de la Nación.	Aceptada	Se acepta el comentario ajustando los medios de transporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.89. Decreto 1073 de 2015. Adicionalmente, se modifica la definición de "guía digital" contenida en el artículo 3 del proyecto de resolución, con el fin de aclarar que para efectos de aplicación del presente proyecto de resolución se entiende cualquier vía terrestre o fluvial del territorio nacional de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.3.96.1, del Decreto 1073 de 2015.	
4	13 de julio de 2023	ECOPETROL S.A	Artículo 3	La norma ISO 17712 define los tipos de precintos. Se recomienda que en la definición se incluya cuáles son los tipos de precintos que deben usarse (precinto indicativo, el cual es de tipo plástico, o precinto de seguridad, el cual es metálico) y cuáles deben registrarse en la guía digital. Además, se sugiere reglamentar el uso obligatorio de los precintos en los medios almacenadores de los diferentes tipos de transporte, más aún teniendo en cuenta que, según el anexo técnico publicado, el registro del precinto es obligatorio en la plataforma de guía digital.	Aceptada parcialmente	Se acepta parcialmente entendiendo que para el funcionamiento del SIGDI se requiere el diligenciamiento de la información de los precintos de seguridad que son los instalados en las plantas para garantizar que el volumen cargado corresponde al registrado en la guía. Estos pueden ser metálicos o plásticos según el tipo de transporte y de producto. En esta medida, se ajusta la definición de "precinto" contenida en el artículo 3 del proyecto de resolución. Se precisa que en el SIGDI el campo de los precintos, es el único que requiere ser digitado manualmente y en todo caso el precinto mencionado en el proyecto de resolución es aplicable a los medios almacenadores de cualquier medio de transporte sea terrestre, fluvial, marítimo o férreo de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1073 de 2015. En cuanto a la sugerencia asociada a la obligatoriedad de los precintos en medios almacenadores, se precisa que estos no corresponden al objeto de este proyecto normativo, teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide, esto es la adopción del sistema de información de Guías de Transporte y no las características técnicas de los medios almacenadores para el transporte.	
5	13 de julio de 2023	ECOPETROL S.A	Artículos 9 y 13	Por una parte, el artículo 9 del proyecto de resolución prevé que en el periodo de transición los operadores, agentes y actores que usen las guías físicas seguirán reportando a los entes encargados mensualmente hasta la finalización del periodo de transición. Por otra parte, el parágrafo 2 del artículo 13 prevé que todos los operadores, agentes y actores de la cadena de transporte mencionados en esta resolución deberán seguir reportando el uso de las guías físicas a los entes de control y al Ministerio de Minas y Energía durante el periodo de transición. Sugerimos que ambos textos coincidan al mencionar las entidades que conocerán del reporte del uso de las guías físicas con el fin de evitar ambigüedades.	Aceptada	Se acepta el comentario en el sentido de ajustar los textos de los artículos mencionados para que coincidan, indicando que el Ministerio de Minas y Energía será responsable de recibir los reportes mensuales de uso de guías físicas.	
6	13 de julio de 2023	ECOPETROL S.A	Artículo 13	Se solicita aclarar cuándo comenzará a regir el uso de la guía digital para aquellos agentes que no están registrados en el SICOM.	No aceptada	No se acepta el comentario, no es clara la pregunta sin embargo, nos permitimos aclarar que todos los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles deben contar con código SICOM y por ende estar registrados en dicho Sistema de Información una vez son autorizados como agentes de la cadena, las autorizaciones de nuevos agentes a partir de la expedición del presente acto administrativo se les expedirá guías digitales. Así mismo, se aclara que el Ministerio de Minas y Energía se encuentra desarrollando una herramienta dedicada para productos que no están comprendidos en el SICOM y se espera que este sistema de información denominado "SICROS" este operativo para finales del 2024. Durante esta primera etapa del SIGDI, los productos que estarán habilitados para el uso del documento digital son los Combustibles, Biocombustibles y sus mezclas en concordancia con la información contenida en el SICOM. Para el caso del transporte de crudo, derivados y sus mezclas se definirá en la adopción del Sistema de Información "SICROS" que será el sistema de información que suministrará la información a SIGDI para la generación de las guías de transporte para los operadores, agentes y actores que transporten crudo, derivados y sus mezclas. Mientras se adopta e implementa el sistema de información "SICROS" los operadores, agentes y actores, deben utilizar la guía física para el transporte de crudo, derivados y sus mezclas y además, deberán reportar mensualmente al Ministerio el uso de dichas guías de transporte en formato físico, de la misma manera en que lo vienen realizando hasta el momento.	
7	13 de julio de 2023	TERPEL	Artículo 5 -Parágrafo	Cumplidos Nariño - Registro de sellos y revisión puesto de control, será en línea o con modulo adicional. ?	No aceptada	No se acepta el comentario y se aclara que la información sobre los pedidos de zona de frontera serán administrados por SICOM y no se generan módulos adicionales para estos pasos en el SICOM. La información correspondiente a los sellos instalados en las plantas podrán ser diligenciados manualmente en la herramienta SIGDI por el despachador y/o facturador, siendo uno de los elementos de la plataforma SIGDI sobre los cuales no se extrae la información automáticamente del SICOM sino que, como se explicó, debe ser diligenciado al momento de generar la guía en SIGDI. El puesto de control en Nariño seguirá verificando los documentos físicos y digitales para la autorización y aprobación en SICOM.	

8	13 de julio de 2023	TERPEL	Artículo 6	<p>Con las plantas virtuales y físicas (propias, conjunta, exportaciones) como podremos firmar las guías y actividades de estas plantas con un solo usuario SIGDI? , tomando en cuenta que en nuestro modelo funcional tenemos operación descentralizada (un solo usuario atiende diferentes centros de trabajo – trabajo remoto).</p>	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta el comentario y se aclara que, en este momento, se pueden crear múltiples usuarios por cada planta, solo se necesita hacer la creación del usuario o los usuarios que requieran en SIGDI. Los usuarios pueden operar el SIGDI siempre y cuando estén vinculados a una planta de abastecimiento.</p> <p>Para la gestión de las guías, mínimo se debe contar con un usuario de planta, es decir que se pueden crear múltiples usuarios por cada mayorista. Los usuarios que se creen en el sistema SIGDI se registran con: Cedula, Nombre, Correo y deben configurar su firma.</p>
---	---------------------	--------	------------	--	--